

de Turismo, así como a los beneficios del crédito hotelero y para construcciones turísticas en los términos que se establecen en los artículos 10 y 11 de la presente Orden.

Art. 4.º 1. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los concursantes deberán presentar en la Delegación de Turismo de la provincia en que esté domiciliado el peticionario, bien directamente, o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, instancia dirigida al excelentísimo señor Secretario de Estado de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas).

2. En la instancia se harán constar los datos del solicitante, se trate de persona física o jurídica, y los relativos a situación, emplazamiento y características de las instalaciones que se proyectan. Las solicitudes vendrán necesariamente acompañadas, por duplicado, de los siguientes documentos:

- a) Título o poder bastante, otorgado a favor de la persona que formula la petición.
- b) Documento acreditativo, en su caso, de que la Sociedad o Asociación ha sido constituida legalmente.
- c) Estatutos de la misma, si los hubiere.
- d) Certificado de inscripción, o documento que acredite la solicitud cursada, en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas.
- e) Cuando ello sea necesario por el destino de la subvención solicitada, en el Registro de Empresas y Actividades defecto, título o documento que garantice suficientemente, a juicio de la Secretaría de Estado de Turismo, la disponibilidad de aquél por el solicitante, para realizar las obras o instalaciones proyectadas. En dicho documento habrá de constar con exactitud el emplazamiento del mismo.
- f) Cuando ello sea necesario, teniendo en cuenta el destino de la subvención solicitada, Memoria, planos y presupuesto de las obras proyectadas y/o presupuesto de las casas suministradoras, cuando se trate de adquisición de bienes de equipo.
- g) Expresa manifestación por el peticionario de su nacionalidad y, en su caso, si se trata de Sociedades, de la proporción de capital extranjero y de su procedencia, así como de la cuantía de los préstamos extranjeros, si los hubiese, y de las garantías en relación con los mismos.

3. Las Delegaciones Provinciales de Turismo remitirán en el plazo de diez días, a contar de la recepción de todos los documentos exigidos, a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno.

Art. 5.º Una vez finalizado el plazo de la convocatoria, realizados los oportunos estudios y vistos los informes que se estimen pertinentes, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas elevará propuesta al Secretario de Estado de Turismo, quien resolverá sobre la adjudicación del presente concurso.

Art. 6.º Para hacer efectivas las ayudas concedidas será necesaria la presentación previa por los beneficiarios de un aval bancario en el que explícitamente la Entidad avalista renuncie a los derechos de excusión, división y saneamiento y que cubra el importe de la subvención concedida durante el tiempo de realización de la inversión.

Art. 7.º La inversión deberá terminarse en el plazo de un año a partir de la fecha de efectividad de la subvención, salvo autorización expresa en contrario, que sólo podrá concederse por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 8.º Los fines concretos y específicos para los cuales se conceden las ayudas deberán cumplirse en su totalidad. En caso contrario, la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas podrá ordenar que se detraiga de las garantías ejecutorias presentadas el importe correspondiente a los objetivos no realizados.

No se autorizarán subrogaciones, salvo casos excepcionales que la Secretaría de Estado de Turismo podrá reconocer expresamente.

Art. 9.º La documentación probatoria, que deberá remitirse a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, consistirá en una certificación que, previa la oportuna inspección técnica, expedirá la Delegación Provincial de Turismo correspondiente y que acreditará que la inversión ha sido realizada; corresponde a los fines para los que fue otorgada y coincide con los planos y Memorias presentados en su caso. Esta documentación una vez conformada por la Dirección General servirá para la cancelación del aval bancario.

Art. 10. Con independencia de la subvención, los concursantes podrán solicitar acogerse a la financiación del crédito hotelero y para construcciones turísticas, lo que habrán de hacer constar expresamente en la instancia que se presente. En este caso la adjudicación del concurso llevará aneja la obtención del beneficio de acceso prioritario a dicho crédito, e implícita la «declaración de interés» a que se refiere el artículo 8.º de la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 11. La autorización del crédito previsto en el artículo anterior se hará en las condiciones determinadas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de octubre de 1965. Sin embargo, su cuantía podrá llegar hasta el 70 por 100 del presupuesto de inversiones que se acepte por la Secretaría de Estado

de Turismo, una vez deducido el importe de la subvención, y el plazo de duración del préstamo será de 20 años, con un período de carencia no superior a tres años y al tipo de interés vigente para el crédito oficial. La tramitación se ajustará en todo lo no establecido expresamente en la presente disposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de enero de 1973.

Art. 12. Queda facultado el Director general de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las circulares y adoptar las medidas que considere oportunas para el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II, para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II.

Madrid, 31 de julio de 1978.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmos. Sres. Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Servicios.

**24041** CORRECCION de errores de la Orden de 6 de julio de 1978 por la que se publica la lista de aprobados en los exámenes para habilitación de Guías-Intérpretes de Baleares.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 205, de fecha 28 de agosto de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 2040, en el párrafo tercero se ha omitido el nombre de uno de los aspirantes aprobados, que debe figurar a continuación de TSCHPLA, Kira. El nombre omitido es el siguiente:

Apellidos y nombre	Idiomas
Van Geluwe de Mateu, Caroline	Holandés y Francés

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**24042** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de septiembre de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	74,086	74,348
1 dólar canadiense	63,550	63,848
1 franco francés	16,877	16,955
1 libra esterlina	144,430	145,234
1 franco suizo	46,399	46,708
100 francos belgas	236,318	237,907
1 marco alemán	37,264	37,489
100 liras italianas	8,886	8,928
1 florín holandés	34,314	34,515
1 corona sueca	16,681	16,777
1 corona danesa	13,544	13,617
1 corona noruega	14,094	14,171
1 marco finlandés	18,109	18,217
100 chelines austriacos	514,343	519,756
100 escudos portugueses	162,113	163,397
100 yens japoneses	38,650	38,887

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.